GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 427

ORDEN ADMINISTRATIVA PARA FLEXIBILIZAR LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA PARA AÑADIR CAMAS A FACILIDADES DE SALUD EXISTENTES MIENTRAS DURE LA EMERGENCIA DECLARADA POR LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO MEDIANTE LA ORDEN EJECUTIVA OE-2020-20 ANTE EL INMINENTE IMPACTO DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN NUESTRA ISLA.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, *supra*, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: Reconociendo su deber constitucional y en el cumplimiento de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de velar por la salud del pueblo de Puerto Rico.

POR CUANTO: Los poderes del Departamento de Salud se ejercen por el Secretario de Salud y éste queda autorizado para adoptar las normas, reglas y procedimientos necesarios para la preservación y salud de la ciudadanía en general.

POR CUANTO: La Ley Núm. 2 del 7 de noviembre de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia" (en adelante, Ley Núm. 2), así como el "Reglamento del Secretario de Salud para Regir el Otorgamiento de Certificados de Necesidad y Conveniencia", Reglamento Núm. 9084 del 17 de mayo de 2019 (en adelante, Reglamento 9084), establecen los requisitos para el otorgamiento de Certificados de Necesidad y Conveniencia (CNC) con el propósito de autorizar las operaciones de ciertas facilidades de salud en Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 2, inciso (4) de la Ley Núm. 2, supra, requiere contar con un CNC, específicamente para lo siguiente: "Cualquier aumento en el número de camas autorizado a un hospital."

POR CUANTO: De igual manera, el Reglamento 9084 reitera el requisito de obtener un CNC para cualquier aumento de camas de un hospital. Además, añade en el Artículo VIII, inciso (7) subinciso (ii) que: "Para otorgar un CNC autorizando un aumento en la capacidad de camas de cualquier Hospital, se tendrá que demostrar que el mismo no conlleva un exceso de oferta para el Área de Servicio aplicable."

POR CUANTO: El Artículo V del Reglamento 9084 establece como requisito para la evaluación y otorgamiento de las solicitudes de CNC, celebrar una Vista Pública para la concesión de un CNC.

POR CUANTO: Una solicitud para aumento de camas de un hospital no está exento del cumplimiento con la celebración de una vista pública, por lo que los aumentos de cama requieren la publicación de un edicto, la celebración de una vista pública y que un Oficial Examinador emita un informe con su recomendación para el Secretario de Salud.

POR CUANTO: La Gobernadora de Puerto Rico declaró mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-020, un estado de emergencia ante el inminente impacto del Coronavirus (COVID-19) en nuestra Isla.

POR CUANTO: La naturaleza de esta emergencia declarada en la OE-2020-020, por el impacto del Coronavirus (COVID-19) requiere maximizar los recursos disponibles para atender las situaciones de salud que puedan surgir.

POR CUANTO: En cumplimiento con los deberes ministeriales contemplados en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y con el propósito de prevenir, suprimir condiciones de salud y enfermedades infecciosas que afecten la salud del pueblo de Puerto Rico, y ante la necesidad apremiante de permitir que las facilidades de salud existentes puedan atender los casos relacionados al Coronavirus (COVID-19) de la manera más eficiente posible, se hace imprescindible la emisión de la presente Orden Administrativa.

POR TANTO: **YO, CONCEPCIÓN QUIÑONES DE LONGO, MD, SECRETARIA DE SALUD INTERINA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES**

VIGENTES Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO COMO SIGUE:

PRIMERO: Aquellos hospitales que necesiten aumentar la cantidad de camas autorizadas para su facilidad con el propósito de atender los casos de emergencia relacionados al Coronavirus (COVID-19) podrán presentar una solicitud de CNC para ese propósito y el mismo se evaluará y otorgará de manera prioritaria, sin la necesidad de celebrar una vista pública.

SEGUNDO: Cualquier autorización de aumento de camas basado en la presente emergencia se hará de manera temporal, mientras dure el periodo de emergencia decretado. No se requerirá un estudio de viabilidad para la aprobación del aumento de camas.

TERCERO: Al solicitante se le requerirá cumplir con el resto de los requisitos establecidos para una solicitud de CNC y que consiste en presentar los siguientes documentos, si aplican:

- Carta explicativa.
- Copia del CNC vigente de la facilidad.
- Copia de la Licencia operacional vigente de la Facilidad.
- Certificación de "*Good Standing*" del Departamento de Estado de Puerto Rico.
- Resolución corporativa aprobando la acción solicitada.

CUARTO: De requerir cambios adicionales a las camas autorizadas de la facilidad deberán notificarlo oportunamente a la Secretaría Auxiliar para Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS) del Departamento de Salud.

QUINTO: Si el hospital desea mantener las camas añadidas mediante el proceso establecido en esta Orden luego de finalizada la emergencia del Coronavirus (COVID-19), debera cumplir con el proceso ordinario para el otorgamiento de CNC incluyendo presentar el estudio de viabilidad y la celebración de una Vista Pública.

SEXTO: Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y se mantendrá en efecto mientras dure la emergencia o mientras no sea revocada por una orden posterior. Todos los memoriandos y órdenes administrativas previamente emitidos por cualquier Secretario de Salud, en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 24 de marzo de 2020 en San Juan, Puerto Rico.

CONCEPCIÓN QUIÑONES DE LONGO, MD
SECRETARIA DE SALUD INTERINA